



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto el demandado acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos que había denunciado. Además, se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido la recurrente con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que el demandado interpone recurso de revocatoria contra tal pronunciamiento. Manifiesta que, de acuerdo a la documentación acompañada, la parte realizó gestiones impulsorias en el trámite del beneficio de litigar sin gastos.

3°) Que el planteo efectuado es inadmisibile. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la presente queja, resulta claro que para evitar la declaración caducidad el apelante debía informar a este Tribunal –dentro del plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación– el trámite de la carta de pobreza, información que tenía como objetivo demostrar su interés en el pleito.

La falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la referida providencia, dictada el 9 de octubre de 2025, hasta la declaración de caducidad de instancia del 5 de marzo de 2026, transcurrieron más de tres meses sin que la parte cumpliera con la carga procesal impuesta, ni

realizara actividad procesal alguna en el expediente tramitado ante esta Corte para mantener viva la instancia.

Por ello, se desestima el planteo efectuado. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.



CIV 47412/2018/1/RH1
Rabie, Luis Rodolfo c/ Jenesse, Christian
Marcelo s/ escrituración.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Christian Marcelo Jenesse**, representado por el **Dr. Adrián Horacio Fenoglio**.